



EDICTO

DON DAMASO BRAÑAS SANTA MARIA, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de La Coruña. HAGO PUBLICO: Que en juicio universal de suspensión de pagos de la entidad Elvira Encarnación Rodríguez Rey S.L., tramitada con el nº 394/93, se dictó el auto cuyos particulares dicen:

AUTO

En la ciudad de La Coruña a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro. S. S., por ante mí, el Secretario, dijo:

Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada en el procedimiento de suspensión de pagos de la entidad ELVIRA ENCARNACION RODRIGUEZ REY S. L., que se transcribe en el primer antecedente de hecho de esta resolución, ordenándose a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y periódico local La Voz de Galicia.

Librese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia por duplicado ejemplar, para que tengan lugar las anotaciones procedentes en cuanto a este acuerdo, uno de los cuales devolverá debidamente diligenciado.

Comuníquese a los Juzgados y Magistraturas del Trabajo de esta Capital, y cesen los Interventores Judiciales nombrados.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Dámaso Brañas Santa María, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital y doy fe.

El Dámaso Brañas.

Ante mí: Carmen Carballo. Rubricados.

La proposición de convenio formulada, es la siguiente: I.- Ambito de aplicación: El presente Convenio obliga a Elvira Encarnación Rodríguez Rey S. L., y a los titulares de créditos ordinarios que como tales figuran en la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención Judicial y aprobada definitivamente por el Juzgado no siendo aplicable a aquellos créditos que por razón de su naturaleza hayan sido calificados por el Juzgado como preferentes o privilegiados ni a aquellos créditos derivados de cualquier acto, contrato o negocio jurídico concertado con posterioridad al 4 de Junio de 1993, día en que se tuvo por presentada la petición de declaración legal de suspensión de pagos, que serán pagados en los términos y condiciones pactadas o que les sean de aplicación. II.- Pago. La Compañía Elvira Encarnación Rodríguez Rey S. L. satisfará la totalidad de los créditos a los que se aplicó el presente convenio con el importe de la subvención de Ayudas destinadas a paralización definitiva de la actividad de buques de pesca, que la suspenso ha tramitado y debe percibir al amparo del Reglamento (CEE) 4.028/86 y R.D. 222/91 de 22 de Febrero y O.M. de 31 de Julio de 1991 (B.O.E. nº 192 de 12-08-91). En el caso de que transcurridos tres años a partir de la firmeza del Auto judicial aprobatorio del Convenio aún no hubiese sido pagada la subvención a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de que se trata más adelante, en el plazo de un mes, decidirá si se proroga por un año la espera, a fin de cobrar la citada indemnización por paralización, o si se procede a la liquidación, en la forma que se indica más adelante, de los activos de la sociedad para pagar a los acreedores. Si transcurrida la prórroga no se hubiese percibido la subvención, se procederá necesariamente a la realización de los bienes sociales y al pago de los créditos. Percibida la subvención o terminadas las operaciones de realización del activo y satisfechos, si existieran los créditos preferentes y los posteriores a la fecha de la suspensión de pago, se procederá a pagar a todos los acreedores sujetos a este convenio, ya la totalidad de sus créditos, si hubiera dinero suficiente, ya la parte que les corresponda, a prorrata de sus respectivos importes, si el numerario remanente no alcanzare para el pago íntegro de los créditos. Con este cobro, los acreedores se darán por completo saldados y liquidados, aunque no hubieran percibido la totalidad de lo adeudado por la suspenso. Si hubiere remanente pertenecerá en todo caso a esta última. III.- Intereses. Expresamente se establece que los créditos afectados por este Convenio no devengarán interés alguno. IV.- Gestión y Comisión de seguimiento y control. Aún cuando la empresa esté sin actividad, y lo seguirá estando por todo el tiempo de duración del Convenio, la suspenso conservará la administración de sus bienes quedando autorizada expresamente para atender, sin necesidad de recabar el consentimiento de la Comisión, a aquellos pagos ordinarios como seguros, vigilancia del barco, puertos, etc., que se originen hasta que sean pagados los acreedores, así como el pago de las costas pendientes originadas en el expediente de suspensión de pagos ajustadas a las normas de honorarios de los correspondientes colegios profesionales. En lo demás la administración de la suspenso quedará sujeta a las siguientes condiciones: a) Se requerirá la autorización de la Comisión para la celebración de cualquier nuevo contrato o gravamen, para el pago de los créditos que tengan el carácter legal de preferentes y los posteriores a la fecha de la suspensión y para el pago, en la forma establecida en el apartado segundo, de los créditos incluidos en este Convenio. b) La venta del buque se ajustará a las siguientes reglas: 1ª.- Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el apartado segundo o su prórroga, la venta se realizará por el suspenso con la autorización de la Comisión manifestada ante Notario si entendié que es favorable a los intereses de los acreedores. Esto significa que se requiere el consentimiento del suspenso y de la Comisión. 2ª.- Vencidos los tres años o su prórroga, a que se refiere el apartado segundo de este documento, la venta la realizará la Comisión, sin intervención preceptiva alguna de la entidad suspensa, en el plazo de cuatro meses desde el vencimiento, a favor del adquirente o postor que ofrezca las más ventajosas condiciones posibles. Dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles siguientes al del acuerdo de la Comisión decidiendo la venta del barco, la Compañía Elvira Encarnación Rodríguez Rey S. L. se obliga a otorgar el correspondiente poder especial a tal fin en favor de la Comisión de acreedores o del miembro o miembros que aquella designe. La falta de otorgamiento en esos diez días por la suspenso del expresado poder especial autorizará a la Comisión para solicitar la venta judicial del buque. c) Todo el dinero que tenga Elvira Encarnación Rodríguez Rey S. L., en el momento de aprobarse el presente Convenio y el que perciba, por cualquier concepto, con anterioridad a la venta del buque o a la percepción de la subvención de ayudas destinadas a paralización definitiva de la actividad de buques de pesca, que la suspenso ha tramitado y debe percibir al amparo del Reglamento (CEE) 4.028/86 y R.D. 222/91 de 22 de Febrero y O.M. de 31 de Julio de 1991 (B. O. E. nº 192 de 12-08-91) quedará afectado para hacer los pagos que pueda realizar el suspenso conforme al párrafo primero de este apartado y los comprendidos en la letra anterior a) y para atender los gastos de la Comisión. - Para la efectividad de este convenio se crea una Comisión de Acreedores integrada por Talleres Navales Pesqueros S. A., representada por D. Angel Herrero Herrero, por Suministros Tecen, S.A., representada por D. Benito Quintana Quintana y por la Compañía Española de Petróleos S. A. (Cepsa), representada por D. Jesús Manuel Figueiras Mayo, que tomarán sus acuerdos por mayoría de votos. Esta comisión actuará como mandataria de todos los acreedores y sus miembros solo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros componentes de la Comisión. En caso de ausencia, enfermedad, o cese en el cargo por cualquier motivo, los miembros de la Comisión designarán otra persona para cubrir el puesto vacante en ella, que necesariamente deberá tener la condición de acreedor. - Los acreedores no integrantes de la Comisión estarán facultados para solicitar de los miembros de ésta información sobre la suspenso y sobre la actuación de la comisión que, en todo caso, anualmente, redactará sobre estos extremos una memoria que hará llegar al conocimiento de los acreedores. - La Comisión tendrá derecho a percibir de la suspenso los gastos que ocasione su funcionamiento y a fijar a sus miembros las dietas que entienda adecuadas en función de los días de trabajo y desplazamiento. - Hecho el pago a los acreedores se extinguirá la Comisión. V.- Domicilio. - A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimiento el que para cada uno de ellos se refleja en la lista del informe-dictamen de la Intervención Judicial. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a Elvira Encarnación Rodríguez Rey S. L. - En ausencia de dicha comunicación se entenderá válido a todos los efectos el que figure en la lista del informe-dictamen de la Intervención Judicial. VI.- Jurisdicción. - Para cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio pudiere derivarse, Elvira Encarnación Rodríguez Rey S. L., y sus acreedores se someten para su solución, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a la Ley española y la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia de La Coruña.

Y para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y periódico local La Voz de Galicia, expido y firmo el presente en La Coruña a once de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

El: Firmado

El Secretario: Firmado



UNION FENOSA

SECTOR NOIA

PADRON, DODRO Y RIANXO: CC.TT. Lestrove I, Lestrove II, Revixos, Vigo-Dodro, Tallos, Tarrío-Lariño, Muro Novo, Imo, Bexo, Bariza, Regueiro I, Regueiro II, Quintán, Castelo, Bures, Buñía, Castiñeiras, Asados, Atalaya, Araño-Canteras, Saradal, Araño, Miráns y particulares de Formación Profesional Padrón, Cinexética, Campiñas Laiño, Crespo y Campiñas Laiño II. Domingo día 20 de marzo, de 9 a 10 y de 13 a 14 horas.

BOIRO: CC.TT. Rosomil y Magdalena. Lunes día 21 de marzo, de 9 a 14 horas.

MUY AGRADECIDOS POR SU COLABORACION

Las líneas se considerarán con tensión por si los trabajos terminasen antes de la hora indicada.

EMPRESA CONSTRUCTORA
NECESITA PARA GALICIA

ENCARGADO DE EDIFICACION

Concertar entrevista llamando al Teléfono 981/59 57 99

▪ COUSAS ▪

El «Orestes» de Cunqueiro

VICTORIA ARMESTO

DE Álvaro Cunqueiro me acuerdo muchas veces y de un modo singular cada vez que tomo queso. La cosa tiene una explicación bastante razonable. Alrededor del año 1957, Augusto Assía, Juan, nuestro hijo, (que entonces era un niño y que se retrató en las rodillas de Cunqueiro) y yo misma hicimos un viaje a Mondoñedo para visitar al escritor.

Yo ya le conocía del año anterior. Participamos en algunas de aquellas divertidas chipandas que, en prenda y homenaje a las glorias del Albariño, Cunqueiro solía presidir al alimón con Castroviejo.

Si dato en el 57 nuestra visita no es porque tenga una certeza escrita sino por la primera impresión que me produce Mondoñedo, la de ser una bella ciudad germánica, una idea que no se me hubiera nunca ocurrido —digo yo— de no estar ya asentada en Alemania, lo que se produce precisamente en el 1957.

En compañía de Cunqueiro visitamos la Catedral, nos paramos en la plaza por donde corrió la cabeza del Mariscal Pardo de Cela diciendo **credo, credo, credo**, visitamos al obispo y me acuerdo de aquella pulcra, atildada y espartana sala en el palacio.

El obispo nos dijo que él no se movería de Mondoñedo pero que estaba convencido de que sus sucesores se trasladarían al Ferrol. Visitamos también la botica de los Cunqueiro. De niño, sirviendo Álvaro de mancebo a su padre, conoció a una serie de brujos o curanderos a los que describe en una serie de crónicas publicadas en La Voz de Galicia, recopiladas luego en el delicioso libro **Os manciñeiros**. Me interesó enormemente la personalidad de Álvaro Cunqueiro. Sospeché que él mismo se visualizaba como un ser novelesco y misterioso y que sus propias reacciones, por lo originales y atrevidas, le sorprendían tanto como a los demás. El escritor mindoniense estaba dotado de

ciertas cualidades propias de los intelectuales celtas, lo mismo que sean gallegos, como bretones, irlandeses o galeses. Sin embargo, físicamente no tenía nada de celta, era un perfecto ibero. Como recuerdo de aquella visita a Mondoñedo, y de ahí viene la asociación con el queso, Cunqueiro encargó a un artesano que me hiciera una tabla orlada con esta inscripción:

Soy de María Bitoria. Tanto su factura como la rústica ortografía me encantaron y desde entonces el queso de Las Cruces siempre aparece sobre la tabla cunqueiriana.

En el año 1969, Álvaro Cunqueiro ganó el premio Nadal con una novela titulada **Un hombre que se parecía a Orestes**. El martes 4 de marzo de ese mismo año, Álvaro Cunqueiro firmó ejemplares de su obra en La Coruña. Han pasado veinticinco años pero me acuerdo perfectamente cómo compré el **Orestes** al simpático e inolvidable Arenas y llegué hasta Cunqueiro justo en el momento en que un periodista le preguntaba:

—Señor Cunqueiro ¿qué va usted a hacer con las 500.000 pesetas del Premio Nadal?

Quinientas mil pesetas entonces era mucho dinero.

—Procuraré mejorar mis vinos —le contestó Álvaro Cunqueiro—.

Pulveriza el mito

A través de su particular **Orestes**, Álvaro Cunqueiro machaca y pulveriza el mito como los canteros gallegos la piedra. El fiero vengador se transforma en una figura indecisa, que duda, lo que para Cunqueiro constituía una virtud. Por ello hace decir al rey Eumón, al que le crecía y menguaba la pierna:

«Un hombre que duda es un hombre libre». Del rey se nos dice que era muy inquieto de mirada y que sus ojos, muy azules, se salían del rostro y se movían escrutadores por la cámara. Clitemnestra, la esposa del rey, sale muy gentil-

mente del marco de la tragedia para ingresar en la pequeña clase media galaico-portuguesa. También entra en el manopausia. Según Cunqueiro, era en el razonar confusa, en el hablar voluble y nunca sabía terminar ninguna historia.

La pareja real cunqueiriana está sometida a una pobreza propia de la vieja España decimonónica. Nos informamos de que en palacio sólo quedaban dos armarios con camisas y dos docenas de capas. Estas las reclamó para sí doña Clitemnestra y cada año gastaba una en hacerse un traje, siempre con ancho escote. Cuando la reina estrenaba traje mandaba la noticia a **La Gaceta** que la publicaba en primera página. Especifica asimismo el origen de una escasez de paños negros que se produce en el reino. Fue el fruto de la indiscreción de un viajante quien confió a un tendero que había encontrado a Orestes en la frontera y que venía con la terquedad de imponer luto por su padre, y los mayoristas acapararon...Estas divagaciones acusan el paso de las privaciones de la postguerra, lo mal que lo pasó el propio autor en sus años juveniles como periodista en Madrid, así como el marcado propósito de devaluar el mito clásico. Hay otro propósito en el **Orestes** de Cunqueiro, y es el de probar la inutilidad de la venganza, ya que el mejor vengador es el propio tiempo.

A la belleza de la frase cunqueiriana se une la gracia de los personajes secundarios como el padre del mendigo Tadeo, el que enseñaba a volar a los pájaros; como la prostituta Teodora que luego puso una frutería, o como Eusebio que siendo mozo pasó un mes en la casa de una modista de niñas difuntas aprendiendo a hacer lazadas y de este modo inició la carrera administrativa que había de llevarle a ocupar el sillón giratorio de **Oficial del Registro Obligado de Forasteros**.

GRANDE



PROYECTORES DE VIDEO Y TELEVISION LCD

La mejor imagen el precio más pequeño

(986) 844096



CINE GALICIA



Ayuntamiento de
La Coruña

Anuncio

RECTIFICACIÓN DE ERROR

El plazo de presentación de ofertas de la contratación directa de asistencia para la edición de la Revista de la XLIX Edición del Trofeo Teresa Herrera finalizará el próximo 5 de Abril a las 13 horas.